

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »  
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 345.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de noviembre último.

Días.	NOMBRES	VECINDAD	Caza.	Armas.	Galgos.
2	Felipe Fernández.....	Pancorvo.....	1215	»	»
»	Fernando Carcedo.....	Burgos.....	»	1216	»
»	José Fernández.....	Salinas de Rosío.....	1217	»	»
»	Aquilino Llarena.....	Vallejo.....	»	1218	»
»	Santos González Gil.....	Villasandino.....	»	»	1219
3	Francisco Casado Tejada.....	Fuentecén.....	1220	»	»
»	Servando Sáez.....	Grijalba.....	1221	»	»
»	Antonio Guinea López.....	Sta. María Ribarredonda	»	1222	»
»	Belisario Oviedo López.....	Idem.....	»	1223	»
»	Licerio Oviedo López.....	Idem.....	»	1224	»
»	Severiano Moreno Varona.....	Idem.....	»	1225	»
»	Tomás García.....	Lerma.....	1226	»	»
4	Abilio Fernández.....	Frias.....	1227	»	»
»	Eleuterio Herrán.....	Idem.....	1228	»	»
»	Guillermo Rodríguez.....	Miranda.....	1229	»	»
»	Epifanio Ruiz.....	Vilviestre de Munó.....	1230	»	»
»	Primitivo Ruiz.....	Ubierna.....	1231	»	»
»	Gaspar López.....	Idem.....	»	1232	»
»	José Barrueco.....	Riva de Valdelucio.....	1233	»	»
6	Facundo Iglesias Palacios.....	Vallegera.....	1235	»	»
»	Julián Monedero Benito.....	Sotresgudo.....	»	»	1236
»	Domingo González.....	Leva de Valdeporres.....	1237	»	»
»	Julián Arranz Juez.....	Peñaranda.....	1238	»	»
»	Ignacio Palacios.....	Burgos.....	»	1239	»
»	Alejandro Martínez.....	Artieta.....	»	1240	»
»	Pablo López Martínez.....	Aranda.....	»	1241	»
»	Manuel Vizoso.....	Idem.....	1242	»	»
»	Victor Espinosa.....	Sotillo de la Ribera.....	1243	»	»
»	Basilio Castrillo.....	Burgos.....	1244	»	»
»	Fermin Domínguez.....	Fuentemolinos.....	1245	»	»
7	Alberto Cillanes Guerra.....	San Juan Encinilla.....	1246	»	»
»	Fabián Calleja.....	Hoyales.....	1247	»	»
»	Felipe Alonso Martínez.....	Vallegera.....	1248	»	»
»	Bernardo Rodríguez.....	Hornillos del Camino.....	1249	»	»
»	Fernando Pérez.....	Quintanar de la Sierra.....	1250	»	»
»	Manuel Fernández.....	Arija.....	1251	»	»
8	Antonino Jaramillo.....	Campolara.....	1252	»	»

8	Melitón Fernández.....	La Parte de Bureba.....	1253	»	»
»	Isidoro López Pascual.....	Villanueva de Roa.....	1254	»	»
»	Cornelio M. de Lagos.....	Busto de Treviño.....	1255	»	»
9	Neófito Sanz Marina.....	Fuentelcésped.....	1256	»	»
»	Erón Alvarez Incógnito.....	Tardajos.....	1257	»	»
»	Hugo Ezequiel Arnáiz.....	Haza.....	1258	»	»
»	Jesús Nela.....	Pradoluengo.....	1259	»	»
11	Bruno Garcia Seco.....	Cuevas de Amaya.....	1260	»	»
»	José Fernández Bustillo.....	Villaveta.....	1261	»	»
13	Victor Garcia González.....	Pedrosa de Muñó.....	1262	»	»
»	Manuel Sanz Torre.....	Monterrubio.....	1263	»	»
»	Manuel Fuente.....	Hermosilla.....	»	»	1264
»	Máximo Bono Toledano.....	Pedrosa del Principe.....	1265	»	»
14	Julio Almendres.....	Burgos.....	»	»	1266
»	Modesto Ausín.....	Carcedo.....	»	»	1267
16	Vicente Tricio Garcia.....	Miranda.....	1268	»	»
»	Luis Garcia Garcia.....	Barrio de San Feliees.....	1269	»	»
»	Leonardo Bernabé.....	Barbadillo del Mercado.....	1270	»	»
17	Celestino Ortiz.....	Santecilla.....	1271	»	»
»	Doroteo Orrantia.....	Bortedo.....	1272	»	»
»	Alejandro Parra.....	Gumiel del Mercado.....	1273	»	»
»	Gonzalo Esteban.....	Idem.....	1274	»	»
»	Felipe Angulo Ortiz.....	Montejo San Miguel.....	1275	»	»
»	Julio Landa Alcorta.....	Cucho.....	1276	»	»
»	Braulio Quevedo.....	Nava de Roa.....	»	»	1277
»	Sebastián Quevedo.....	Idem.....	»	»	1278
»	Roque Estébanez Maestro.....	Castrogeriz.....	1279	»	»
18	Lorenzo Pérez.....	Villagonzalo.....	1280	»	»
»	Ignacio Benito.....	Roa.....	1281	»	»
»	Cipriano López Ruiz.....	Villabáscones.....	1282	»	»
»	Cirilo Palacios Diez.....	Carcedo de Burgos.....	1283	»	»
»	Venancio de Leiva Sainz.....	La Cerca.....	1284	»	»
20	Aurelio Martínez.....	Sasamón.....	»	»	1285
»	Ignacio Lobo.....	Arandilla.....	»	»	1286
»	Marino Lázaro.....	San Millán de Juarros.....	1287	»	»
»	Arcadio Juarros.....	Hortigüela.....	1288	»	»
»	Juan Pereda Pereda.....	Villarcayo.....	1289	»	»
»	Gerardo Varona Estébanez.....	Idem.....	1290	»	»
»	Isidro Revilla.....	Castrillo del Val.....	1291	»	»
»	Francisco Renedo.....	Sotovellanos.....	»	»	1292
21	Maximiliano Tamayo.....	Hortigüela.....	1293	»	»
»	Máximo Román.....	San Pedro Arlanza.....	1294	»	»
»	José Linage Alonso.....	Cantabrana.....	1295	»	»
»	Casimiro Martín Alcalde.....	Gumiel de Hizán.....	1296	»	»
»	José Estébanez.....	Bárcenas de Espinosa.....	1297	»	»
22	Tomás García Amo.....	Melgar.....	1298	»	»
»	Francisco Riaño.....	Oña.....	»	»	1299
»	Pedro Maté Alvaro.....	Presencio.....	»	»	1300
»	Francisco Peláez.....	Burgos.....	»	»	1301
24	Saturnino Santa Cruz.....	Melgar.....	1302	»	»
»	Carlos Levisón.....	Noguri.....	1303	»	»
»	Natalio Carpintero.....	Melgar.....	1304	»	»
»	Secundino Calleja.....	Burgos.....	1305	»	»
25	Teodoro Fernández.....	Peones de Amaya.....	1306	»	»
»	Desiderio San Juan.....	Castil de Peones.....	»	»	1307
»	Antonio Amézaga.....	Burgos.....	1308	»	»
»	Gaudencio Peralta.....	Castrillo del Val.....	1309	»	»
»	Gregorio Pineda.....	Villorobe.....	1310	»	»
»	Tomás Delgado.....	Fuentenebro.....	1311	»	»
»	Francisco Tobalina.....	Miranda.....	1312	»	»
»	Orguindo Bengoechea.....	Quintanilla de la Mata.....	1313	»	»
28	Benito del Moral.....	Oña.....	1314	»	»
»	Justo Elena Betete.....	Iglesia Rubia.....	1314	»	»
»	Narciso Alonso Lecañana.....	Cubo.....	1315	»	»
29	Cayo Martínez.....	Ciruelos.....	1316	»	»

29	Luciano Calzada.....	Berzosa.....	1317	»	»
»	Manuel Manrique.....	Arenillas.....	»	»	1318
30	Basilio González González...	Torrecitores.....	1320	»	»

*Licencias que se han expedido gratis.*

Teodoro Rojas Hernando, guarda particular jurado de Aranda, licencia número 1234.

Rafael Ruiz Diez, id. de Cigüenza, número 1319.

Burgos 6 de diciembre de 1916.

EL GOBERNADOR,  
**Modesto Sánchez Ortiz.**

*Circular.*

Por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Con esta fecha recibo del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, el oficio que literalmente transcribo:—«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de

fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de junio de 1915 para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto: Resultando que no obstante lo terminantes que son las disposiciones citadas y la Real orden aclaratoria de fecha 30 de septiembre de 1915, muchos Municipios ni cumplen los preceptos referentes á las epizootias ni disponen del personal á que vienen obligados por dictados de aquellas soberanas disposiciones, encaminadas á la defensa de la salud pública y de la ri-

queza pecuaria: Considerando que sin disponer del personal expresamente dedicado á velar por el cumplimiento de la ley de Epizootias, la eficacia de ésta queda desvirtuada por completo y anulados los fines perseguidos por la misma: Considerando que los Municipios no pueden prescindir del cumplimiento de estos servicios, que, lejos de serles gravosos, contribuyen á conservar la ganadería, y á facilitarles cuantos medios de defensa ponen al servicio de la misma los progresos modernos en la materia; y Considerando que los Municipios que en este aspecto muestran incuria, no sólo sufren los perjuicios que corresponden á su negligencia, sino que causan enorme daño á la riqueza pecuaria de otros términos municipales, aunque éstos

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1916 á 1917, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda,

Núm. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
<b>Montes no exceptuados</b>					
39 <sup>a</sup>	Melgar de Fernamental....	Hontanares.....	Melgar.....	Todo el monte.....	»
40 <sup>a</sup>	Idem.....	El Gato.....	Idem.....	Idem.....	»
41 <sup>a</sup>	Idem.....	Troja.....	Idem.....	Idem.....	»
42 <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
43 <sup>a</sup>	Idem.....	Derrame del Canal.....	Idem.....	Idem.....	»
44 <sup>a</sup>	Idem.....	Veguilla.....	Idem.....	Idem.....	»
45 <sup>a</sup>	Idem.....	Valduco.....	Idem.....	Idem.....	»
46 <sup>a</sup>	Idem.....	Albaña Camino de los Carros..	Idem.....	Idem.....	»
47 <sup>a</sup>	Idem.....	Alto del Monte.....	Idem.....	Idem.....	»
245	Merindad de Cuesta Urria..	Portillo.....	Quintana Entrepeñas....	Idem.....	»
258	Merindad de Sotoscueva...	Cerrillos.....	Ahedo de Linares.....	Idem.....	»
259	Merindad de Valdeporres..	Monte El Castañol.....	Ciudad de Valdeporres..	Idem.....	»
148	Miranda de Ebro.....	Peña Gobera.....	Miranda.....	Idem.....	»
71	Modúbar de la Emparedada.	El Ravillo.....	Cojóbar.....	Idem.....	»
226	Montorio.....	San Miguel.....	Montorio.....	»	»
106	Moradillo de Sedano.....	Montenar ó Valdelomo.....	Moradillo.....	Todo el monte.....	»
159	Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	Idem.....	»
149	Orón.....	Enteña.....	Orón.....	Idem.....	»
207	Pesquera de Ebro.....	San Mamés.....	Cubillo del Butrón.....	Idem.....	»
47	Pino de Bureba.....	La Dehesa.....	Castellanos.....	Vallejondo.....	»
18	Quemada.....	La Calabaza.....	Quemada.....	Todo el monte.....	»
20	Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Idem.....	»
191	Quintanalaria.....	Valdecarros.....	Quintanalaria.....	Idem.....	»
192	Quintanarraya.....	La Corta.....	Quintanarraya.....	Idem.....	»
193	Idem.....	Las Cortas.....	Idem.....	Idem.....	»
40	Redecilla del Campo.....	La Dehesa.....	Redecilla.....	Idem.....	»
42	Idem.....	El Lomo.....	Sotillo de Rioja.....	Idem.....	»
114	Retuerta.....	Dehesilla.....	Retuerta.....	»	»
174	Revilla (La).....	El Cuento y Altorraza.....	Ahedo.....	Todo el monte.....	»
175	Idem.....	La Dehesa.....	La Revilla.....	Idem.....	»
78	Revillarruz.....	Los Llanos.....	Humienta.....	Idem.....	»
93	Revilla Vallejera.....	El Robledal.....	Revilla.....	Hesilla.....	»
115	Royuela.....	Valle del Pozo.....	Royuela.....	Fuenterribiel.....	»
118	Santibáñez del Val.....	Cuartel Cáscara.....	Santibáñez.....	Todo el monte.....	»
197	Santo Domingo de Silos...	Porquera de Enmedio.....	Santo Domingo.....	Idem.....	»
198	Idem.....	Porquera la Estrella.....	Idem.....	Idem.....	»
199	Idem.....	Porquera Primera.....	Idem.....	Idem.....	»
208	Sargentos de la Lora.....	Matalasgunas.....	Valdeajos.....	Idem.....	»
23	Sotillo de la Ribera.....	Robledal.....	Sotillo.....	Idem.....	»
86	Tremellos (Los).....	Monte Grande.....	Los Tremellos.....	La Frontera.....	»
211	Tubilla del Agua.....	El Barco.....	Cobanera.....	Todo el monte.....	»
161	Valcavado de Roa.....	Llano.....	Valcavado.....	Colmenares.....	»
212	Valle de Hoz de Arriba...	Rucandiano y Dehesa.....	Landraves.....	Todo el monte.....	»
264	Valle de Mena.....	Cerrollende.....	Ayega.....	Idem.....	»
265	Idem.....	Cotorro.....	Lezana de Mena.....	Idem.....	»
291	Idem.....	Tras del Caño.....	Concejero.....	Idem.....	»
302	Valle de Tobalina.....	El Brojal.....	Barcina del Barco.....	Idem.....	»
303	Idem.....	Caibar.....	Valujera.....	Idem.....	»
307	Idem.....	El Cinto.....	Villavedeo.....	Idem.....	»
308	Idem.....	Dehesa.....	Cebolleros.....	Idem.....	»
309	Idem.....	Idem.....	Pangusión.....	Idem.....	»
312	Idem.....	La Mata.....	La Orden.....	Idem.....	»
313	Idem.....	Prado Coladera.....	Revilla de Herrán.....	Idem.....	»
314	Idem.....	Sierra Usar y Bajero.....	Pajares.....	Idem.....	»
315	Idem.....	Sierra Usar y Dehesa.....	Villanuevadel Grillo y otros	Idem.....	»
43	Villagalijo.....	Dehesa.....	Ezquerria.....	Idem.....	»
94	Villaquirán de los Infantes.	La Hoyada.....	Villaquirán.....	Hoyada.....	»
95	Idem.....	Laderona.....	Idem.....	»	»
96	Idem.....	Montecillo.....	Idem.....	Todo el monte.....	»
90	Villariego.....	Carrasqueras.....	Villariego.....	Idem.....	»
91	Idem.....	Dehesilla.....	Idem.....	Idem.....	»
170	Villatuelda.....	Valdevesendo.....	Terradillos de Esgueva..	»	»

cumplan con celo sus deberes, constituyéndose en ejemplo pernicioso y causando gran perjuicio á la riqueza en general, S. M. el Rey (q D. g.), ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores civiles se hagan cumplir las prescripciones de la ley de Epizootias y cuanto se determina en su Reglamento, especialmente en los artículos 301 y 303, bases de cuantos trabajos y medidas deben adoptarse en defensa de la riqueza pecuaria y de la salud pública. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1916. P. El Director general, D. Garcia. Vistas las razones aducidas en la

Real orden transcrita en el oficio que precede, y que están justificadas: 1.º, en que no todos los Ayuntamientos tienen aprobados sus presupuestos ordinarios; 2.º, en que muchos de los presupuestos en los que consta cantidad para el pago de dicho funcionario, no se justifica la inversión de la misma, puesto que según declaración de los veterinarios, ni han sido nombrados ni se les ha entregado el nombramiento que acredite estar en posesión del cargo, y 3.º, que hay algunos Municipios en la provincia que no contestan ni han contestado jamás á cuantos requerimientos se les ha hecho para que nombren Inspector municipal de Higiene pecuaria, según ordenan los artículos 15 de la ley de Epizootias y 301 del Reglamento

para la ejecución de la misma. Por lo tanto Ilmo. Sr., esta Inspección tiene el honor de suplicar á V. S. para que la ley no sea vulnerada ni despreciada, que publique en el BOLETIN OFICIAL una circular exigiendo á todos los Ayuntamientos de la provincia la presentación en ese Gobierno civil de una copia del acta de la sesión en que se acordó el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, y copia igualmente del nombramiento que se extendió para dicho funcionario, y en esta última copia el conforme de la persona nombrada, conminando con una multa al Ayuntamiento que deje incumplido este mandato. Lo que tengo el honor de interesar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Burgos 30

de noviembre de 1916. El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort. Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. En su vista, encarezco de todos los Ayuntamientos el cumplimiento del servicio que se reclama, y de los señores Alcaldes su ejecución, esperando de su celo que no abandonen un asunto como el expuesto de tanta importancia, y que en primer lugar afecta á los intereses materiales de los Municipios en lo que se refiere á higiene y sanidad pecuarias, importancia que no puede dejar de alcanzarse á las mencionadas autoridades locales. Burgos 9 de diciembre de 1916. El Gobernador interino, Leonardo del Saz Orozco.

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año. (Continuación).

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación total.	
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.								Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.					Pesetas.
ó enajenables.													
Año.....	»	»	»	»	3	»	»	»	6	»	»	»	6
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	8	»	»	»	16	»	»	»	16
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	12
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	17	»	»	»	34	»	»	»	34
Idem.....	»	»	»	»	17	»	»	»	34	»	»	»	34
Idem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	160	115	64	»	1049	»	»	»	1049
Idem.....	»	»	»	»	6	4	5	»	54	»	»	»	54
Idem.....	»	»	»	»	150	»	»	»	300	»	»	»	300
Idem.....	30	60	15	30	50	»	10	»	160	»	»	»	250
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	»	»	8	»	»	»	16	»	»	»	16
Idem.....	»	»	»	»	200	20	10	»	520	360	1300	»	2180
Idem.....	»	»	»	»	100	30	30	»	470	»	»	»	470
Idem.....	»	»	15	30	60	30	15	»	300	»	»	»	330
Idem.....	»	»	300	600	20	»	10	»	100	»	»	»	700
Idem.....	»	»	300	600	300	20	60	»	1020	»	»	»	1620
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1650	»	»	1650
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100
Idem.....	»	»	100	200	60	»	»	»	120	»	»	»	320
Idem.....	120	240	140	280	160	90	20	6	716	»	»	»	1236
Idem.....	200	400	»	»	100	6	20	»	338	»	»	»	738
Idem.....	10	20	»	»	16	2	»	»	38	»	»	»	58
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	»	»	2000
Año.....	»	»	»	»	100	50	40	45	635	»	»	»	635
Idem.....	65	130	»	»	100	40	50	30	650	»	»	»	780
Idem.....	»	»	100	200	200	»	30	»	580	»	»	»	780
Idem.....	»	»	200	300	100	20	40	»	500	»	2580	»	3380
Idem.....	»	»	100	200	300	»	40	»	840	»	»	»	1040
Idem.....	»	»	»	»	10	10	5	»	80	»	»	»	80
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120
Idem.....	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	60
Idem.....	»	»	»	»	50	»	10	»	160	»	»	»	160
Idem.....	»	»	»	»	200	70	»	»	610	»	»	»	610
Idem.....	»	»	90	180	100	9	40	»	467	»	»	»	647
Idem.....	»	»	»	»	20	»	5	»	70	»	»	»	70
Idem.....	»	»	210	315	150	»	30	»	480	»	2520	»	3315
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	15	15	11	»	141	»	»	»	141
Idem.....	»	»	»	»	40	»	»	»	80	»	»	»	80
Idem.....	»	»	5	10	»	»	20	»	120	»	»	»	130
Idem.....	»	»	20	40	30	»	»	»	60	»	»	»	100
Idem.....	»	»	»	»	100	50	10	»	410	»	»	»	410
Idem.....	»	»	30	60	50	»	10	»	160	»	»	»	220
Idem.....	»	»	70	140	70	»	10	»	200	»	»	»	340
Idem.....	»	»	35	70	50	»	10	»	160	»	»	»	230
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100
Idem.....	30	60	20	40	50	»	6	»	136	»	»	»	236
Idem.....	»	»	20	40	50	10	»	»	130	»	»	»	170
Idem.....	»	»	7	14	50	»	»	»	100	»	»	»	114
Idem.....	50	100	»	»	100	5	14	»	299	»	»	»	399
Idem.....	»	»	100	150	100	6	10	»	278	»	»	»	428
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	40	80	50	»	20	»	220	»	»	»	300
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40

(Concluid).

## Providencias judiciales

### Pinilla Trasmonte.

D. Román Gimeno Baños, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal de mi cargo, por D. Fermín Calvo Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cilleruelo de arriba, contra el que lo es de ésta Leoncio Orcajo Abejón, también mayor de edad, casado, labrador, sobre reclamación de 50 pesetas, le fueron embargadas al segundo para efectuar el pago las fincas que á continuación se detallan:

Una tierra al pago de la Virgen, de 14 áreas, linda N. ignorado, sur camino, E. Félix Abejón Baños y O. Ciriaco Benito y E. Ricardo, tasada en 50 pesetas.

Otra en dicho pago, de 10, linda N. ribazo, S. Ciriaco Benito y E. Ricardo Sáez, en 40.

Un cañamar en id., de tres, en 15.

Las anteriores fincas radican en esta jurisdicción municipal, cuya venta en pública subasta tendrá lugar el día 16 de diciembre y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado municipal; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores previamente presentar sobre la mesa de dicho Juzgado el 10 por 100 y la cédula personal; no existen títulos de propiedad y los compradores se hallarán de conformidad con el testimonio de adjudicación, que oportunamente le será facilitado, siendo de cuenta de aquéllos los gastos que se originen.

Pinilla Trasmonte 28 de noviembre de 1916.—El Juez, Roman Gimeno.—Por su mandado, Jaime Baños.

D. Román Gimeno Baños, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha presentado demanda por D. Vicente Hernando Abejón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pinilla, contra el que lo es de la misma Leoncio Orcajo Abejón, también mayor de edad, casado y labrador, sobre reclamación de 143 pesetas, fueron á éste embargadas para efectuar el pago las fincas que á continuación se detallan:

Una tierra en Valdemoro, de 14 áreas, linda N. arroyo, S. Félix Abejón, E. Vicente Hernando y O. Pedro Aparicio, tasada en 30 pesetas.

Otra en Corolindes, de dos, linda N. y S. rio, E. Vicente Hernando y O. Juan Torres, en 25.

Otra en la Veguilla, de 24, linda N. Aurelio Merino, S. Melitón Alameda y E. Pedro Torre, en 75.

Otra en Valdelahorca, de ocho, linda N. camino, S. rio, E. Gervasio Carazo y O. Félix Abejón Baños, en 25.

Las precedentes fincas radican en en jurisdicción municipal de este pueblo, las cuales se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de diciembre y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado municipal; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores previamente presentar sobre la mesa de dicho Juzgado el 10 por 100 y la cédula personal; no existen títulos de propiedad, y los compradores habrán de conformarse con el testimonio de adjudicación que oportunamente le será facilitado por el Juzgado, siendo de cuenta de aquéllos los gastos que se ocasionen.

Pinilla Trasmonte 28 de noviembre de 1916.—El Juez, Román Gimeno.—Por su mandado, Jaime Baños.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se arrienda el servicio de administración y cobranza de las especies y artículos de consumo de carnes, aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza y sidra, jabón duro y blando, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas y el arroz, alcoholes, aguardientes y licores y sus recargos durante el año de 1917, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del actual, en la sala consistorial de este municipio, á las once de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas á la llana, la suma de 17.500 pesetas, en que se calcula el rendimiento mínimo, y los licitadores habrán de presentar un fiador abonado, residente en la localidad, á satisfacción del Ayuntamiento, ó en su defecto, el tanto por 100 que se señale en el acto de la subasta.

Villadiego 6 de diciembre de 1916.—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

### Alcaldía de Salazar de Amaya.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja que se consume en este distrito, en el próximo año de 1917, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 30 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia por término de diez días, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo señalado, en la inteligencia de que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 1.º de diciem-

bre de 1916.—El Alcalde, Victorino Camarero.

### Alcaldía de Pradoluengo.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905, sin haberse producido reclamación alguna, se saca á remate la prestación al municipio de cuantos servicios sean necesarios para la recaudación por el sistema de administración ó gestión directa del impuesto de consumos y alcoholes y sus recargos municipales, mediante subasta pública, que se celebrará en el salón de actos de esta casa consistorial, el día siguiente al en que se cumplan los treinta desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez y treinta minutos, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo á instrucción, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y Notario público, con residencia demarcada en esta villa, conforme al pliego de condiciones y tarifas á él unidos, en el que se consignan el tipo objeto de la subasta, el depósito provisional y la fianza definitiva, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables.

El tiempo de duración de este contrato de prestación de servicios es el de un año, que empezará á contarse el 1.º de enero de 1917, ó en su defecto desde el día que empiece á ejercer las funciones de recaudador ó administrador el rematante, terminando siempre el día 31 de diciembre del propio año.

Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otras personas, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los letrados en ejercicio de este partido judicial.

A todo pliego de proposición, extendido en papel de peseta y arreglado conforme al modelo adjunto, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, la cédula personal del proponente, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego y copia del poder.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los 30 días hábiles de diez á doce.

Pradoluengo 30 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Enrique Velasco.

### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del im-

puesto de consumos y alcoholes y sus recargos municipales durante el próximo año de 1917, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la caja municipal de la suma anual de tantas pesetas (en letra) como producto mínimo de recaudación.

(Fecha y firma del proponente).

### Alcaldía de Zazuar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, se saca á pública subasta para el año próximo de 1917 la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el día 30 del actual, á las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los demás Concejales y el Secretario de la Corporación.

Zazuar 2 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

### Alcaldía de Torresandino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 265'20 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el suministro de medicamentos á las familias pobres de la localidad, pagadas con arreglo á la tarifa de Beneficencia, editada por el cuerpo de farmacéuticos titulares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torresandino 1.º de diciembre de 1916.—El Alcalde, Juan Escolar García.

### Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Por dimisión de quien la viene desempeñando interinamente y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, que se ha de proveer con arreglo al artículo 123 de la ley Municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea, se proveerá.

Valderrama 26 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel del Val.